

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 250

DICIEMBRE, 2024

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Diciembre del 2024 y recordatorio de obligaciones por vencer en Enero del 2025. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. REFORMA ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA

El Anexo RDEP deberá ser presentado según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes RUC del respectivo sujeto obligado, conforme el siguiente cuadro:

<i>NOVENO DÍGITO DEL RUC</i>	<i>FECHA MÁXIMA DE ENTREGA</i>
<i>1</i>	<i>21 de enero</i>
<i>2</i>	<i>23 de enero</i>
<i>3</i>	<i>25 de enero</i>
<i>4</i>	<i>27 de enero</i>
<i>5</i>	<i>29 de enero</i>
<i>6</i>	<i>31 de enero</i>
<i>7</i>	<i>1 de febrero</i>
<i>8</i>	<i>3 de febrero</i>
<i>9</i>	<i>5 de febrero</i>
<i>0</i>	<i>7 de febrero</i>

Registro Oficial
Suplemento N° 698
5-Diciembre-2024
Resolución del SRI No. 37

B. TARIFA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS, 2025

Modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2025, para las importaciones de la lista de subpartidas arancelarias que determinará, mediante acuerdo ministerial, el ente rector de las finanzas públicas, conforme a los parámetros que establezca y acorde a las siguientes tarifas:

SECTORES	TARÍFA DE ISD
Subpartidas arancelarias de sector farmacéutico	0%
Subpartidas arancelarias demás sectores productivos	2,5%

Debido a la situación energética causada por las condiciones climáticas actuales, se establece para los meses de enero, febrero y marzo de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0%, para el listado de subpartidas arancelarias que determinará el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial

Registro Oficial
Suplemento N° 700
10-Diciembre-2024
Decreto Ejecutivo 468

C. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA DEL 15 POR CIENTO PARA EL 2025

Mantener la modificación de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, del 13% al 15%, para el año 2025, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se exponen las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos.

Registro Oficial
Suplemento N° 700
10-Diciembre-2024
Decreto Ejecutivo 470

D. DEDUCCIONES ADICIONALES DE IMPUESTO A LA RENTA POR PLAZAS DE TRABAJO

Aplicación del beneficio por contratación de mujeres: Para acceder a la deducción de hasta 140 % adicional de gasto deducible, prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá verificarse la inclusión de una o varias mujeres en la nómina, por el tiempo previsto en dicha norma, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en la ley. En caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa, este incentivo tributario podría seguir siendo aplicado siempre que la plaza de trabajo sea cubierta por otra trabajadora, debiendo la nueva contratación mantener las mismas condiciones salariales y contractuales o de ser el caso se deberá ajustar el incentivo a las nuevas condiciones contractuales.

Registro Oficial
Suplemento N° 704
16-Diciembre-2024
Resolución del SRI No. 40

E. RANGOS DE LAS TABLAS ESTABLECIDOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA Y HERENCIA LEGADO Y DONACIONES.

Se actualizan los rangos de la tablas prevista en la Ley Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgo y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título correspondiente al ejercicio fiscal 2025, de conformidad con las siguientes tablas:

IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES			
AÑO 2025 En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	12.081	-	0%
12.081	15.387	-	5%
15.387	19.978	165	10%
19.978	26.422	624	12%
26.422	34.770	1.398	15%
34.770	46.089	2.650	20%
46.089	61.359	4.914	25%
61.359	81.817	8.731	30%
81.817	108.810	14.869	35%
108.810	En adelante	24.316	37%

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES			
AÑO 2025			
En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	77.708	-	0%
77.708	155.416	-	5%
155.416	310.833	3.885,39	10%
310.833	466.281	19.427,08	15%
466.281	621.718	42.744,33	20%
621.718	777.134	73.831,83	25%
777.134	932.529	112.685,76	30%
932.529	En adelante	159.304,28	35%

Registro Oficial
Suplemento N° 708
20-Diciembre-2024
Resolución del SRI No. 41

F. REFORMAS TRIBUTARIAS PARA OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Introdujo modificaciones al reglamento que regula el Impuesto a la Renta Único aplicable a los operadores de pronósticos deportivos. A continuación, se detallan los principales cambios:

- a. **Bonos:** El bono es un crédito que otorga el operador de pronóstico deportivo al jugador para que éste pueda realizar (n) número de pronósticos deportivos; en caso que cumpla las condiciones y términos de cada operador de pronóstico deportivo, ese bono se convierte en bono liberado, es decir, se encuentra libre a disposición del jugador.
- b. **Cuenta de Usuarios:** Es el registro único ante un determinado operador de pronósticos deportivos a través de un proceso mediante el cual el jugador ingresa determinados datos y aporta información o documentación necesaria para obtener la apertura de una cuenta que le permite acceder a las actividades
- c. **Ganancia:** Se refiere al beneficio neto que un jugador obtiene al acertar un pronóstico ofertado por el operador. Se calcula restando el pronóstico devengado al monto total recibido, el cual incluye tanto el valor jugado (pronóstico devengado) como el valor del premio basado en las probabilidades del acierto.
- d. **Ingresos Netos:** Son los ingresos brutos del juego menos los premios pagados. Los ingresos brutos se entenderán como el total de los pronósticos devengados por parte de los jugadores para jugar en una partida o evento y como premios pagados, el valor total a los que se haga acreedor el ganador o ganadores.

Obligación de pago del Impuesto

Sujetos Obligados: Todos los operadores de pronósticos deportivos, ya sean personas naturales o jurídicas, incluyendo entidades sin fines de lucro. La Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Fundación Fe y Alegría no están sujetas a este régimen.

Licencia para operación de pronósticos deportivos

- a. **Creación de la LOPD:** El Decreto asigna al ente rector del deporte la competencia para definir los requisitos que deben cumplir los operadores, ya sean nacionales o extranjeros, a fin de realizar actividades relacionadas con pronósticos deportivos en el país. La Licencia para Operación de Pronósticos Deportivos será el único título habilitante que permitirá a los operadores realizar actividades relacionadas con pronósticos deportivos.

- b. **Requisitos y Vigencia:** Los requisitos serán determinados por el ente rector del deporte y La licencia tendrá una vigencia de 5 años.

- c. **Pago Anual:** Los operadores deberán pagar 655 SBU anualmente dentro de los primeros 20 días del ejercicio fiscal.
- d. **Sanciones:** La falta de pago conllevará la suspensión de operaciones, bloqueos y sanciones definidas por el ente rector.

Procedimiento para la retención en la fuente

- a. **Retención del 15% sobre premios:** Los operadores deben retener el 15% sobre el monto consolidado de premios obtenidos por los jugadores mensualmente o en el momento del retiro.
- b. **Crédito tributario:** El valor retenido será considerado como crédito tributario para los jugadores.
- c. **Declaración y Pago mensual:** Los operadores deben declarar y pagar las retenciones mensuales al SRI mediante los mecanismos establecidos y emitir un comprobante mensual consolidado para cada jugador.

Obligación de emisión de comprobantes de venta

- a. **Comprobante mensual consolidado:** Los operadores deberán emitir un comprobante mensual que consolide los valores entregados por cada jugador. Este debe ser emitido hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

- b. **Comprobantes de venta:** Además, deberán emitir comprobantes de venta cuando se generen hechos sujetos al IVA.

Registro Oficial
Suplemento N° 709
23-Diciembre-2024
Decreto Ejecutivo No. 487

G. LISTADO DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS CON TARIFA DIFERENCIADA DE ISD

Emitir el listado de subpartidas arancelarias con la respectiva tarifa de Impuesto a la Salida de Divisas

Conforme a lo que dispone Decreto Ejecutivo No. 468 del 01 de diciembre de 2025, las tarifas del Impuesto a la Salida de Divisas para el listado de subpartidas arancelarias determinadas con este Acuerdo Ministerial, serán aplicables para el año 2025; y, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del mismo Decreto Ejecutivo, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para las subpartidas arancelarias determinadas con este Acuerdo Ministerial, será del 0% para los meses de enero, febrero y marzo del año 2025.

Nota: Para ver el listado de subpartidas, favor remitirse al Registro Oficial.

Registro Oficial
Suplemento N° 713
30-Diciembre-2024
Acuerdo Ministerial 47

H. ESTABLECER LAS TARIFAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ICE APLICABLES EN EL PERÍODO FISCAL 2025

Las tarifas específicas señaladas en la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del impuesto a los consumos especiales ICE en el período fiscal 2025, son:

DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA VIGENTE PARA 2025
Cigarrillos	US \$ 0,16 por unidad
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	US \$ 10,30 por litro de alcohol puro
Cerveza Artesanal	US \$ 1,54 por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial	US \$ 13,48 por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes	US \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida
Fundas plásticas	US \$ 0,08 por funda plástica

Registro Oficial
Suplemento N° 713
30-Diciembre-2024
Resolución del SRI No. 43

I. AJUSTAR EL VALOR DE PRECIO DE VENTA DEL FABRICANTE Y PRECIO EX ADUANA PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA AD VALOREM DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ICE EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA CERVEZA, APLICABLE PARA EL PERÍODO FISCAL 2025

Para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de la tarifa ad valorem del impuesto a los consumos especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta el valor del precio de venta del fabricante y precio ex aduana, conforme lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, en cuatro dólares con sesenta y siete centavos de dólar de los estados unidos de américa (USD 4,67) por litro de bebida, para el período fiscal 2025

Registro Oficial
Suplemento N° 713
30-Diciembre-2024
Resolución del SRI No. 44

J. VALOR EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SALIDA DE DIVISAS DESDE EL EXTERIOR

Establecer el valor anual de exoneración del impuesto a la salida de divisas por consumos o retiros realizados desde el exterior mediante la utilización de tarjetas de crédito o de débito para el período 2025-2027. Para los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027, la exoneración de impuesto a la salida de divisas ISD, prevista en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, aplica respecto de un monto anual equivalente a cinco mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte y seis centavos (USD 5.188.26), de acuerdo al índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de 2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Registro Oficial
Suplemento N° 713
30-Diciembre-2024
Resolución del SRI No. 45

K. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL IVA DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024

Ampliar el plazo de presentación de las declaraciones del impuesto al valor agregado de octubre y noviembre de 2024. Los sujetos pasivos podrán presentar, de manera excepcional, las declaraciones del impuesto al valor agregado IVA, correspondientes a los períodos fiscales mensuales de octubre y noviembre del año 2024, hasta el mes de enero de 2025, conforme a la tabla que se detalla a continuación, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC, sin que la presentación en estas fechas dé lugar a la imposición de multas, recargos ni intereses.

9no dígito	Día Enero 2025
1	6
2	7
3	8
4	9
5	15
6	21
7	23
8	29
9	30
0	31

Registro Oficial
Suplemento N° 713
30-Diciembre-2024
Resolución del SRI No. 46

L. COMPENSACIÓN CON IMPUESTO A LA RENTA IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Con fundamento en las disposiciones normativas y los antecedentes señalados, esta Administración Tributaria ratifica que, el impuesto a la salida de divisas pagado en la importación de mercancías que se incorporen en procesos productivos, y que consten en el listado de materias primas, insumos y bienes de capital establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, mantiene su calidad de crédito tributario o de gasto deducible, conforme la homologación realizada por el Comité Técnico Interinstitucional que se detalla y anexa a la presente Circular. En este sentido, dichos valores podrán:

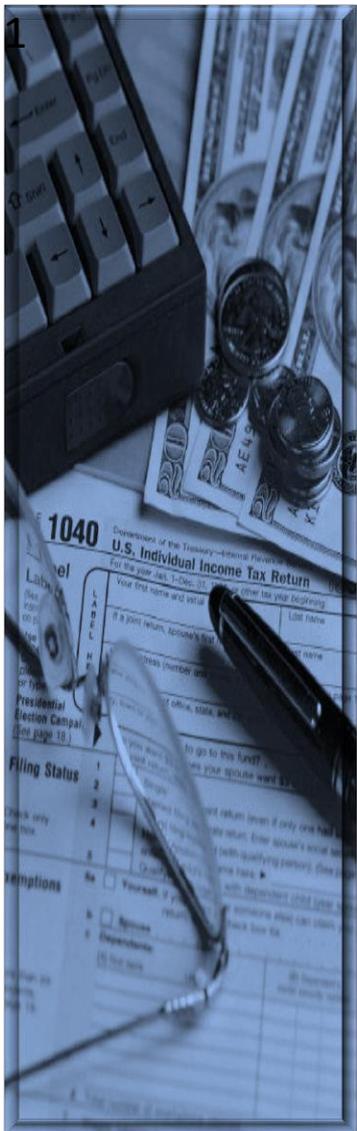
- a. Ser compensados, como crédito tributario, con el impuesto a la renta del propio contribuyente por cinco ejercicios fiscales.
- b. Ser registrados como gastos deducibles en el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta.
- c. Ser objeto de devolución, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Registro Oficial
Suplemento Nro 714
31-Diciembre-2024
Circular del SRI No.10

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2025

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

1. **Presentación del Anexo PVP:** Hasta enero 5, los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) la información referente a los precios de venta al público sugeridos, a través del Anexo PVP, con corte a diciembre 31 de 2024.
2. **Reporte de Ventas a Crédito:** Hasta enero 10, las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS), que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito, con o sin intereses, deberán suministrar la información sobre dichas operaciones al Registro de Datos Crediticios que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
3. **Acreditación de discapacidad o calidad de sustituto:** Hasta enero 15, los trabajadores bajo relación de dependencia deberán entregar al empleador el documento que acredite el grado de discapacidad para acogerse a la exoneración del impuesto a la renta. De igual manera, deberán acreditar su condición como sustitutos, aquellos trabajadores que tengan hijos/as con discapacidad bajo su cargo.
4. **Pago de Impuesto a los vehículos motorizados (IVM):** Hasta enero 31, los propietarios de vehículos motorizados de uso particular deberán pagar, ante las instituciones financieras autorizadas por el SRI, el IVM, indistintamente del último dígito de placa.



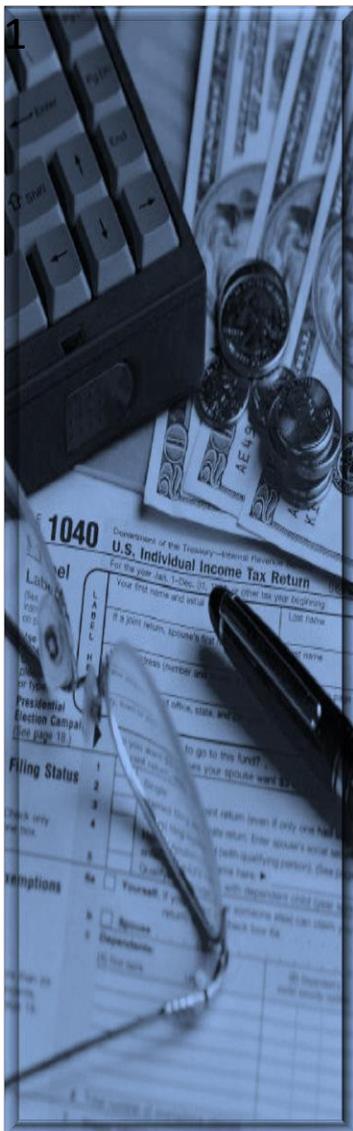
RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2025

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- 5. Presentación del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP):** Entre enero 21 y febrero 7, según el noveno dígito de RUC, los empleadores, sean sociedades o personas naturales, están obligados a presentar ante el SRI, en medio magnético, la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, respecto de los pagos efectuados a sus trabajadores en el período comprendido entre enero 1 y diciembre 31 del 2024. Esta información será presentada incluso en aquellos casos en los que no se haya generado retención.
- 6. Declaración de IVA de los Contribuyentes sujetos al RIMPE:** Entre enero 10 y 28 los contribuyentes denominados “emprendedores” sujetos al RIMPE deberán presentar ante el SRI la declaración de IVA correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2024 (julio a diciembre).

MINISTERIO DE TRABAJO

- 7. Registro en línea del pago de la decimotercera remuneración:** A partir de enero 5 hasta febrero 5, los empleadores deberán realizar el registro del pago de la décimo tercera remuneración por el año 2024 mediante el sistema de salarios en línea del Ministerio del Trabajo (MDT), respecto de sus trabajadores bajo relación de dependencia. Cuyo noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía sea 1,2,3,4,5.
- 8. Presentación de solicitud de acumulación de decimotercera y/o decimocuarta remuneración:** Hasta enero 15, los trabajadores que se encuentren bajo relación de dependencia y que deseen acumular la decimotercera y decimocuarta remuneración, deberán entregar ante su empleador la respectiva solicitud de acumulación.



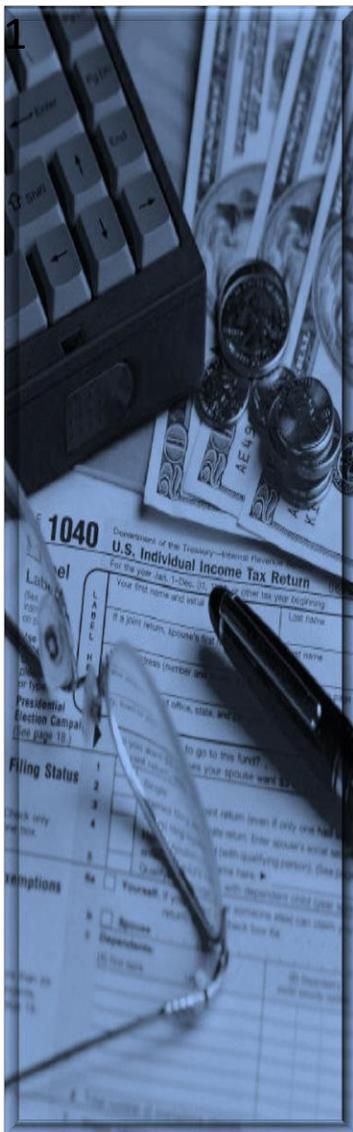
RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2025

MINISTERIO DE TRABAJO

9. **Presentación de solicitud de unificación de utilidades:** Hasta enero 31, las empresas vinculadas podrán solicitar ante el MDT la autorización para unificar sus utilidades generadas al cierre del ejercicio 2024, para efecto de la distribución de la participación a favor de todos los trabajadores.

MUNICIPIO

10. **Pago del Impuesto Predial Urbano:** Hasta enero 15, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas deben pagar el impuesto predial urbano por el año 2025 a la respectiva municipalidad de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio.
11. **Impuesto de Patente Municipal:** Hasta enero 30, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, deberán obtener la patente ante la respectiva municipalidad o distrito metropolitano, en función del patrimonio de los sujetos pasivos dentro del cantón.
12. **Compañías obligadas a reportar a la UAFE:** Hasta enero 31, la junta general de accionistas y/o los socios de las compañías obligadas a reportar a la UAFE, deberán presentar un informe del año 2024 y un plan de trabajo del año 2025.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.